

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5224/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

Fecha de presentación del recurso

06 de octubre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**08 de marzo de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Inexistencia de información

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Negativo por inexistencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado entregó la información faltante; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5224/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140290422002606.

2. Respuesta a solicitud. El día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 06 seis de octubre 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0474822.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5224/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 03 tres de noviembre de ese mismo año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 14 catorce de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, según lo

previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	05/10/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	06/10/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	27/10/2022
Fecha de presentación del recurso	06/10/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 12/10/2022

VI.- Procedencia del recurso. Atendiendo al contenido de la respuesta ahora impugnada, este Pleno analizará la siguiente causal de procedencia, prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (aplicada supletoriamente):

“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

II. La declaración de inexistencia de información;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“QUIERO QUE EL REGIDOR MENCHACA SIERRA ADIN AVSHAI ME OTORGUE UN INFORME DE LAS GESTIONES QUE HA REALIZADO PARA LA CIUDADANIA, INDICANDO EN UN LISTADO LA SOLICITUD QUE SE INGRESO Y QUE GESTION REALIZO PARA RESOLVERLA. ESTO LO PIDO DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

“La información no se genera en el formato que lo pide el solicitante, ya que las peticiones son presenciales y se derivan para su atención de manera inmediata día a día a las distintas dependencias del Ayuntamiento.” (sic).

No obstante, vale la pena destacar que se presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

se debe tener un informe al menos en "VERSIÓN ESTENOGRÁFICA" no es posible que las gestiones se hagan de viva voz y no tengan ningún documento que lo avale, y si es como mencionan que se derivan de manera inmediata a las distintas dependencias del ayuntamiento quiero que todas las "dependencias" como ustedes lo mencionan me den una copia de recibido de estas gestiones por parte del mencionado regidor esto lo pido del 01 de octubre a la presentación de este recurso de revisión. Buen día :)

Siendo el caso que el sujeto obligado manifestó, en contestación al medio de defensa que nos ocupa, que la respuesta ahora impugnada resulta adecuada toda vez que *“la información no es generada mediante “informes” o “escritos” que tenga el Regidor, sino que, presencialmente se brinda la atención para su posterior cnaalización al área correspondiente, por lo que no es posible otorgar información al respecto al no generarse.”*

Asimismo dicho sujeto obligado manifestó, de manera posterior, que en actos positivos entregó la información solicitada, esto, en los siguientes términos:

En relación a la CONSULTA DE OPINIÓN:

QUIERO QUE EL REGIDOR MENCHACA SIERRA ADIN AVSHAI ME OTORGUE UN INFORME DE LAS GESTIONES QUE HA REALIZADO PARA LA CIUDADANIA, INDICANDO EN UN LISTADO LA SOLICITUD QUE SE INGRESO Y QUE GESTION REALIZO PARA RESOLVERLA. ESTO LO PIDO DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD.

Al respecto le comento lo siguiente:

Fecha	Gestión/Solicitud	Oficio
2021	Solicitud de información Con base en las solicitudes de grupos colectivos, nos solicitaron información de las facultades y actividades respecto a las diversas direcciones que integran la comisión de desarrollo económico.	Oficios: AAMS/020/2021 hasta el AAMS/033/2021
2021	Solicitud de apoyo En seguimiento a una petición ciudadana para la realización de una caminata, nos requirieron un apoyo de una patrulla y cinco elementos policiacos a fin de prevenir cualquier incidente.	Oficio: AAMS/006/2021
2022	Solicitud de exención Solicitud para emitir comunicado en redes sociales y en la página oficial del ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, para invitar a los patrones ubicados en el municipio a no condicionar el pago del salario de los trabajadores a la entrega de su constancia de situación fiscal. (esto en seguimiento a una petición ciudadana que les estaban reteniendo sus pagos)	oficio: AAMS/039/2022
2022	Solicitud de fumigación En auxilio a peticiones ciudadanas, llevamos a cabo el acompañamiento y apoyo para realizar los reportes necesarios de una plaga de zancudos; de igual manera ayudarles a darle el seguimiento necesario. (con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades)	oficio: AAMS/034/2022

2022	Solicitud de descacharrización para fumigación En auxilio a peticiones ciudadanas, llevamos a cabo el acompañamiento y apoyo para realizar los reportes necesarios de una plaga de zancudos de igual manera ayudarles a darle el seguimiento necesario. (con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades)	oficio: AAMS/024/2022
2022	Solicitud de información Se solicitó información con base en la petición por parte del gremio de porcicultores, con la finalidad de apoyarles con un predio del ayuntamiento para el almacenamiento del alimento de los puercos. Dándole seguimiento en lo necesario para dicha gestión. (con la finalidad de apoyar a dicho gremio)	Oficio: AAMS/046/2022
2022	Iniciativa para la instalación de un semáforo en un cruce peatonal y vial Derivado de la problemática social del cruce de boulevard Chula vista y avenida Granada, en Chula Vista, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, recibimos quejas del nivel de peligro que representa este cruce. En consecuencia se realizó la tramitología necesaria para darle seguimiento a dicho tema y proponer una solución.	Oficio: AAMS/027/2022

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente

ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada; no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que hiciera las manifestaciones que en su derecho convinieran, otorgando para tal efecto 3 tres días hábiles, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y sin que a dicho respecto se atendiera lo conducente, por lo que le tiene tácitamente conforme con lo entregado.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5224/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR